



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 11 DE ABRIL DEL 2025  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-619-2025  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de seguimiento y control a la gestión de bienes de uso en custodia de las entidades del sector público, administrado por la Dirección de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, con referencia **MI-004-001-25**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Carlos José Selva Hernández**, director general de contabilidad gubernamental (a.i); **Ligia Marlene Noguera Icabalzeta**, directora de bienes del Estado; **Álvaro Martín Rizo Solís**, responsable del Departamento de Administración de Bienes Muebles; **María Zelenia Rivas Ortíz**, **Manuel Antonio Guzmán Ruíz**, **Ronald Eduardo Medina Rodríguez** y **Grethel Judhith Martínez Hernández**, analistas de bienes muebles (DBE); **Edwin Francisco Palacio Betanco**, responsable del Departamento de Recepción y Resguardo de Bienes; **Damir Javier Brenes Cano**, director de bienes del Estado (a.i); **Luis Román Díaz Sotelo** y **Alexandra Eleana Aragón Machado**, supervisores de bienes (DBE) y **Edwing Josel Gómez Torrez**, analista de control de bienes (DBE), todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo



constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los procesos de altas, bajas, cambios y traslados de bienes. **B)** Comprobar que los movimientos de altas, bajas, cambios y traslados de bienes de uso efectuados por las entidades, están debidamente autorizados y soportados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Comprobar que las conciliaciones realizadas por la Dirección de Bienes del Estado, por los movimientos de altas, bajas, cambios y traslados en las distintas entidades del Estado, estén autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Verificar que los bienes de uso están valuados y registrados en el subsistema de bienes de uso en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los procesos de altas, bajas, cambios y traslados de bienes, fueron efectivos; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en *falta de actualización del Manual de Procedimientos DGCG-DBE-5.2 Monitoreo de los Movimientos de Altas, Bajas y Cambios de Bienes Muebles en el Sistema de Bienes del Estado de Producción*. **2)** Los movimientos de altas, bajas, cambios y traslados de bienes de uso efectuados por las entidades, se encontraron debidamente autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por el hallazgo de control interno anteriormente descrito. **3)** Las conciliaciones realizadas por la Dirección de Bienes del Estado, por los movimientos de altas, bajas, cambios y traslados en las distintas entidades del Estado, fueron autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Los bienes de uso fueron valuados y registrados en el Subsistema de Bienes de Uso en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **5)** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de seguimiento y control a la gestión de bienes de uso en custodia de las entidades del sector público, administrados por la Dirección de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por el hallazgo de control interno antes mencionado; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que



deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, con referencia: **MI-004-001-25** emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, derivado de la revisión a los procesos de seguimiento y control a la gestión de bienes de uso en custodia de las entidades del sector público, administrado por la Dirección de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Carlos José Selva Hernández**, director general de contabilidad gubernamental (a.i); **Ligia Marlene Noguera Icabalzeta**, directora de bienes del Estado; **Álvaro Martín Rizo Solís**, responsable del Departamento de Administración de Bienes Muebles; **María Zelenia Rivas Ortíz**, **Manuel Antonio Guzmán Ruíz**, **Ronald Eduardo Medina Rodríguez** y **Grethel Judhith Martínez Hernández**, analistas de bienes muebles (DBE); **Edwin Francisco Palacio Betanco**, responsable del Departamento de Recepción y Resguardo de Bienes; **Damir Javier Brenes Cano**, director de bienes del Estado (a.i); **Luis Román Díaz Sotelo** y **Alexandra Eleana Aragón Machado**, supervisores de bienes (DBE) y **Edwing Josel Gómez Torrez**, analista de control de bienes (DBE), todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil cuatrocientos treinta (1430) de las diez de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA